

Expediente: **1235/26**
Carátula: **MARTINEZ LILIANA DEL VALLE C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA Y OTRO S/ INDEMNIZACIÓN POR FALLEC. TRABAJADOR**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **05/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20300019847 - MARTINEZ, LILIANA DEL VALLE-ACTOR
90000000000 - EXPRESO RIVADAVIA S R L, -DEMANDADO
90000000000 - LOPEZ, MARCELA PAOLA-PERITO CONTADOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27343276155 - PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1235/26



H105036373070

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1235/26

CARATULA: MARTINEZ LILIANA DEL VALLE c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA Y OTRO s/ INDEMNIZACIÓN POR FALLEC. TRABAJADOR

JUEZ INTERVINIENTE: María Constanza Romero

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: Josefina Inés Marcos

Tipo de Audiencia: Ratificación - Art. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 04/09/2026; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La Sra. LILIANA DEL VALLE MARTINEZ, DNI 17.869.107, y el Sr. SERGIO ESTEBAN RODRIGUEZ, DNI 44.580.623, en carácter de cónyuge supérstite e hijo, del causante, Sr. Sergio Eduardo Rodríguez junto con su letrado apoderadoDr. OCTAVIO AUGUSTO COLOMBO.

Por la parte demandada: La Dra. PAULA INES USLENGHI MURGA en representación de la firma PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A..

INICIA LA AUDIENCIA:

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y exhibe las firmas insertas, a los fines de que, tanto la Sra. Martínez, como el Sr. Rodríguez, se expidan sobre su autenticidad.

Convenio homologado en los siguientes términos:

1) Monto total del acuerdo: **\$176.300.000**

2) Modalidad de pago: Un sólo pago, mediante depósito judicial en la cuenta abierta en los presentes autos (Nº: **562209617962491** - CBU Nº: **2850622350096179624915**), a los diez días hábiles de notificada la sentencia homologatoria en el domicilio digital constituido por la parte demandada.

A su vez, se concede a la parte actora un plazo de diez días a fin de que acrediten negativa de deudor alimentario de la Sra. Martínez, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones que S.S. considere pertinentes.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 149 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 151 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de incumplimiento en el pago de la suma convenida, la misma devengará intereses calculados conforme lo dispuesto por el art. 12, tercer párrafo, de la Ley 24.557, texto actualizado según Ley 27.348.

5) Se tiene presente la ratificación del convenio y el consentimiento, prestado por el Sr. Sergio Esteban Rodríguez, en relación a que su madre, Sra. Martínez, perciba la Indemnización aquí convenida.

6) Las costas, hasta este momento del proceso, serán soportadas por la codemandada Prevención ART S.A..

7) Los honorarios de los letrados intervinientes fueron establecidos de la siguiente manera: **a)** al letrado **Octavio Augusto Colombo**, en la suma de **\$8.198.000**, con más el 10% de aportes Ley 6059, la que le será abonada dentro de los diez días hábiles posteriores a la homologación judicial; **b)** a la letrada **Paula Inés Uslenghi Murga**, por encontrarse comprendida en lo prescripto por el art. 4 de la Ley 5480, se fijan en la suma equivalente a una consulta escrita vigente (\$730.000), al solo efecto previsional.

8) Los letrados y la demandada tienen diez días para acreditar el pago de los aportes profesionales. Asimismo, deberán adjuntar constancia de inscripción ante ARCA y libre deuda alimentario.

Por su parte el letrado Colombo deberá además extender factura por la percepción de sus honorarios, de conformidad a la Resolución N° 5824/26 de ARCA.

Todo ello bajo apercibimiento de que S.S. comunique su incumplimiento a los respectivos organismos y aplique las sanciones que considere pertinentes.

9) Practicar Planilla Fiscal, por lo actuado hasta este momento del proceso, cuyo pago se encuentra a cargo de Prevención ART S.A..

10) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

- Siendo las hs. 11:05 se da por culminado el acto.

Actuación firmada en fecha 04/09/2026

Certificado digital:

CN=MARCOS Josefina Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27342854457

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.